



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

ACUERDO PLENARIO

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024.

PERSONAS ACTORAS: ARMANDO
ZITLALPOPÓCATL HACHA Y OTRAS
PERSONAS.

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTE,
TESORERO Y SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE TOTOLAC,
TLAXCALA.

MAGISTRADA PONENTE: ESTHER
TEROVA COTE.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ
HERNÁNDEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala emite acuerdo plenario por el que **aprueba la propuesta de pago** presentada por las autoridades responsables, a fin de conducir el presente asunto al cumplimiento objetivo de la sentencia.

GLOSARIO

Ayuntamiento	Ayuntamiento del municipio de Totolac, Tlaxcala.
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local	Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Sala Regional Ciudad de México o Sala Regional CDMX	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

1. **Demanda.** El 09 de febrero de 2024, las personas actoras presentaron demanda de juicio de protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía ante este Tribunal, reclamando omisiones atribuidas al presidente y tesorero municipales y al secretario del Ayuntamiento.
2. **Sentencia definitiva.** El 19 de febrero de 2025¹, este Tribunal dictó sentencia definitiva en la que se ordenaron los siguientes efectos:

SEXTO. Efectos.

El agravio se declaró fundado, por lo que se ordena al ayuntamiento de Totolac, conforme con lo razonado en el inciso b), subapartado III.3, del apartado QUINTO de esta sentencia, realizar lo siguiente:

a) Ajustar el presupuesto de egresos del municipio de Totolac para el ejercicio fiscal 2024 a efecto de incluir la retribución económica de fin de trienio a que se refiere el número 1 del Anexo Único.

b) Realizar el cálculo y el pago a las Personas Actoras de la retribución única de fin de trienio conforme con el Anexo Único. En el caso de Ma. Guadalupe Pérez Flores, quien desempeñó el cargo de quinta regidora, el Ayuntamiento debe pagar la parte proporcional de la remuneración única de fin de trienio que corresponda por el periodo comprendido del 31 de agosto 2021 al 28 de febrero de 2024.

c) Ajustar el presupuesto de egresos del municipio de Totolac para el ejercicio fiscal 2024 para homologar las remuneraciones de las personas

¹ A partir de esta fecha, las mencionadas en el presente acuerdo plenario corresponden al año 2025, salvo otra precisión.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

titulares de presidencias de comunidad que impugnaron con las de las personas regidoras.

d) Realizar el cálculo y el pago a las personas titulares de las presidencias de comunidad que demandaron, de las diferencias salariales no liquidadas a partir del 26 de enero de 2024.

[...]

La sentencia se notificó al Ayuntamiento de Totolac el 20 de febrero de 2025.

3. **Acuerdos plenarios.** Este Tribunal ha dictado diversos acuerdos plenarios a fin de vigilar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, sin que a la presente fecha se haya determinado el cumplimiento total de esta.
4. **Medios de impugnación ante la Sala Regional.** Con fecha 01 de septiembre, el Ayuntamiento de Totolac presentó demanda ante la Sala Regional CDMX a fin de controvertir el acuerdo plenario de fecha 15 de agosto de 2025, dando origen al expediente SCM-JG-75/2025. En similares circunstancias, el 19 de septiembre, algunas de las personas actoras presentaron juicio de la ciudadanía ante dicha Sala, señalando que este Tribunal había sido omiso en dictar medidas a efecto de hacer cumplir la sentencia definitiva, dando origen al expediente SCM-JDC-291/2025.
5. **Resolución de la Sala Regional.** El 11 de diciembre del año en curso, la Sala Regional acumuló y resolvió los expedientes SCM-JG-75/2025 y SCM-JDC-291/2025, determinando revocar el acuerdo plenario dictado por este Tribunal con fecha 15 de agosto 2025, y ordenando a este Tribunal que buscara alguna alternativa que lograra dirigirse al objetivo de la sentencia local.
6. **Acuerdo plenario de 16 de diciembre de 2025.** En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, el pleno de este Tribunal ordenó requerir a las autoridades responsables para que presentaran una propuesta de pago en favor de los actores Armando Zitlalpopocatl Hacha y Josué Cano Lima.

7. **Escrito presentado por las autoridades responsables.** Con fecha 13 de enero de 2026, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, escrito signado por las autoridades responsables mediante el cual presentaron una propuesta de pago en parcialidades en favor de los actores Armando Zitlalpopocatl Hacha y Josué Cano Lima. La Magistrada Instructora ordenó dar vista con dicha propuesta a los referidos actores, para que manifestaran lo
8. **Contestación de los actores.** Con fecha 13 de febrero del año en curso, los actores Armando Zitlalpopocatl Hacha y Josué Cano Lima manifestaron no estar de acuerdo con la propuesta de pago referida en el punto anterior.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 10, de la Ley de Medios; así como en los artículos 3 párrafo primero, y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para emitir el presente acuerdo plenario, por tratarse del cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo plenario de 16 de diciembre de 2025, relacionado, a su vez, con la vigilancia del cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente asunto.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también autoriza para conocer y decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo; lo cual es acorde con el principio general de derecho consistente en que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio contenido en la Jurisprudencia 24/2001², sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**"

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional mediante actuación colegiada, porque se emite con la finalidad de vigilar el cumplimiento de lo ordenado un acuerdo que fue emitido por el Pleno de este Tribunal.

En ese sentido, la actuación de este Tribunal en pleno encuentra sustento en lo previsto en el artículo 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, al señalar que el Pleno tiene competencia para aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación, escisión y reencauzamiento.

TERCERO. Análisis de la propuesta de pago presentada por las autoridades responsables respecto de los actores Armando Zitlalpopócatl Hacha y Josué Cano Lima.

Este Tribunal procede a analizar la propuesta de pago presentada por las autoridades responsables en atención al requerimiento formulado por este órgano jurisdiccional mediante acuerdo plenario de fecha 16 de diciembre de 2025, así como las manifestaciones realizadas por las personas actoras derivadas de dicha propuesta, a efecto de determinar si las acciones desplegadas permiten dirigir el presente asunto al cumplimiento de la sentencia definitiva, en términos de lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México al resolver el expediente SCM-JG-75/2025 y acumulado.

Como quedó precisado en el apartado de antecedentes, mediante acuerdo plenario de fecha 16 de diciembre de 2025, este órgano jurisdiccional requirió a las autoridades responsables para que presentaran una **propuesta de pago** en favor de los actores Armando Zitlalpopócatl Hacha y Josué Cano Lima, en la que se precisara:

- el **monto total adeudado** a cada uno de ellos;
- las **operaciones aritméticas** que sustentaran dicho monto; y
- la(s) **fecha(s)** en que se realizaría(n) el(los) pago(s).

Dicho requerimiento tuvo como finalidad atender lo ordenado por la Sala Regional al resolver el expediente SCM-JG-75/2025 y acumulado, en el

sentido de que este Tribunal debía **buscar alguna alternativa que lograra dirigirse al objetivo de la sentencia local, en la lógica de la objetividad de su cumplimiento**, tomando en consideración el contenido de la sesión de cabildo de 24 de junio de 2025, así como las constancias relativas a la situación financiera del Ayuntamiento de Totolac.

El acuerdo plenario fue notificado a las autoridades responsables con fecha 06 de enero de 2025, por lo que el plazo otorgado transcurrió del 07 al 13 de enero de dicha anualidad.

En cumplimiento al requerimiento, con fecha 13 de enero de 2025 (esto es, dentro del plazo otorgado en el acuerdo plenario), las autoridades responsables presentaron un escrito en el que:

- precisaron el sueldo quincenal homologado de los presidentes de comunidad;
- realizaron el cálculo del salario diario, así como del número de días considerados para el concepto de retribución económica de fin de trienio;
- determinaron el monto individual correspondiente a cada actor por dicho concepto;
- calcularon, en el caso del actor Josué Cano Lima, el monto adicional correspondiente a homologación salarial;
- establecieron el monto total adeudado a cada uno de los actores, y
- propusieron una modalidad de pago en parcialidades, consistente en veinticuatro pagos mensuales, precisando el calendario correspondiente.

De la revisión integral de dicha respuesta, este Tribunal advierte que **la autoridad responsable dio cumplimiento al requerimiento formulado**, pues aportó información clara, verificable y sustentada en operaciones aritméticas, permitiendo conocer con certeza el alcance económico de la obligación derivada de la sentencia.

Asimismo, la modalidad de pago propuesta se encuentra respaldada en las constancias que obran en autos, de las cuales se desprende que el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

Ayuntamiento de Totolac ha acreditado de manera reiterada la **insuficiencia presupuestaria** para realizar el pago en una sola exhibición, así como las gestiones efectuadas para superar dicho obstáculo financiero, entre ellas, la solicitud de ampliación presupuestaria al Congreso del Estado.

Luego, al darse vista a los actores Armando Zitlalpopócatl Hacha y Josué Cano Lima con la propuesta presentada por las autoridades responsables, estos manifestaron su desacuerdo, reiterando que su pretensión consiste en que el pago de las prestaciones adeudadas se realice en una sola exhibición, sosteniendo que el Ayuntamiento cuenta con el capital para poder cubrir las cantidades correspondientes y que este Tribunal debe emprender otro método para hacer cumplir sus resoluciones.

Ahora bien, es importante precisar que la inconformidad de los actores **no se dirige** a cuestionar la corrección de los montos calculados ni la legalidad de las operaciones aritméticas realizadas; su desacuerdo se circunscribe exclusivamente a la **modalidad de pago propuesta**, al estimar que el pago en parcialidades no satisface su pretensión.

Asimismo, los actores Armando Zitlalpopocatl Hacha y Josué Cano Lima señalan que *“debe presumirse que las responsables tienen el presupuesto necesario para poder realizar el pago a los suscritos conforme lo (SIC) ordenada las sentencias aludidas”* a lo cual debe decirse que, contrario a su manifestación, las autoridades responsables ya han comprobado su insuficiencia presupuestaria ante este Tribunal.

Continuando con el análisis, resulta fundamental reiterar, tal como lo hizo la Sala Regional Ciudad de México al resolver el expediente SCM-JG-75/2025 y acumulado, que **en la sentencia local no se ordenó que el pago de las prestaciones se realizara en una sola exhibición.**

En efecto, los efectos de la sentencia definitiva se limitaron a ordenar el ajuste presupuestal, el cálculo y el pago de las prestaciones reclamadas, **sin establecer una modalidad específica de pago.**

En consecuencia, no existe un mandato jurisdiccional que obligue a las autoridades responsables a cubrir los adeudos en una sola exhibición, ni una base jurídica para exigir dicha modalidad como condición indispensable para tener por encaminado el cumplimiento de la sentencia.

Aceptar lo contrario implicaría **modificar los efectos de la sentencia**, lo cual excede las atribuciones de este Tribunal en la etapa de ejecución.

Precisado lo anterior, resulta necesario referir que la autoridad responsable ha acreditado objetivamente su imposibilidad financiera de cumplir la sentencia en una sola exhibición, por lo que la propuesta de pago que formula es razonable y congruente con los efectos de la sentencia.

En ese sentido, la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Totolac constituye una **alternativa objetiva de cumplimiento**, en términos de lo ordenado por la Sala Regional, ya que permite avanzar de manera real y verificable hacia la satisfacción de las prestaciones reconocidas en favor de los actores.

En consecuencia, este Tribunal determina que la propuesta de pago presentada por las autoridades responsables **es jurídicamente compatible** con los efectos de la sentencia definitiva, mientras que la negativa de los actores a aceptar el pago en parcialidades **no impide** que el cumplimiento de la sentencia continúe su curso, en la medida en que el pago en una sola exhibición no fue ordenado en la resolución judicial.

Derivado de lo anterior, a fin de garantizar la efectividad del mandato jurisdiccional, **se requiere a los actores Armando Zitlalpopócatl Hacha y Josué Cano Lima** que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo plenario, señalen por escrito a través de qué medio recibirán los pagos calendarizados.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las autoridades responsables podrán realizar el pago mediante de títulos de crédito (cheques) que podrán presentar a este Tribunal para realizar la entrega correspondiente a los actores a través de la Secretaría de Acuerdos.

Bajo estas consideraciones, este Tribunal **aprueba la propuesta de pago** formulada por las autoridades responsables, lo cual conduce a que la sentencia se encuentre **en vías de cumplimiento objetivo**³, respecto de los actores Armando Zitlalpopocatl Hacha y Josué Cano Lima.

³ Para efectos del presente acuerdo, cuando se hace referencia a que la sentencia se encuentra “en vías de cumplimiento objetivo”, debe entenderse que este Tribunal ha verificado la existencia de actos concretos, verificables y jurídicamente idóneos realizados por la autoridad responsable, encaminados



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

El pronunciamiento respecto al cumplimiento de la sentencia se encuentra condicionado a que las autoridades responsables acrediten de manera periódica la realización y puesta a disposición de los pagos conforme a la propuesta presentada, apercibidas de que el incumplimiento injustificado del calendario ofrecido dará lugar a las medidas conducentes.

Por lo expuesto y fundado:

ACUERDA:

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de pago presentada por las autoridades responsables.

SEGUNDO. Se declara que la sentencia definitiva se encuentra **en vías de cumplimiento objetivo**, con relación a los actores Armando Zitlalpopócatl Hacha y Josué Cano Lima.

TERCERO. Se requiere a los actores Armando Zitlalpopócatl Hacha y Josué Cano Lima, en términos del presente acuerdo plenario.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo plenario a la Sala Regional Ciudad de México, para su conocimiento.

Notifíquese: a las **personas actoras**, a través de los domicilios físico y electrónico autorizado en autos; a las **autoridades responsables**, por oficio, en su domicilio oficial; a la **Sala Regional Ciudad de México** en su domicilio oficial, adjuntando en cada caso copia certificada del presente acuerdo; y a **toda persona interesada** mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal. **Cúmplase.**

a satisfacer lo ordenado en la resolución, aun cuando el pago o la prestación reconocida no se haya materializado en su totalidad. Este reconocimiento no implica que la sentencia se tenga por cumplida, ni condiciona su ejecución a la aceptación subjetiva de las partes, sino que obedece a una valoración objetiva de las acciones emprendidas para alcanzar su cumplimiento, en atención a las circunstancias fácticas y presupuestarias acreditadas en el expediente y a los efectos expresamente establecidos en la resolución definitiva.

Una vez realizadas las notificaciones, agréguese al expediente las constancias correspondientes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.

ESTHER TEROVA COTE
MAGISTRADA PRESIDENTA

ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
**MAGISTRADO
POR MINISTERIO DE LEY**

CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA ELECTORAL

IVAN RUIZ SÁNCHEZ
**SECRETARIO DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**